



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 327 - 2024-MDA/A

Amarilis, 09 de octubre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Informe N° 304-2024-MDA-GAF/SGCPSPG, de fecha 19 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios General; Informe N° 768-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 255-2024-MDA-GAJ, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, para que se ejerza dicha función con responsabilidades establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros.

Que, la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, establece en su artículo 1°, lo que sigue: "Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad". De igual modo, el artículo 2° del citado cuerpo normativo, precisa: "Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal".

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente"*. Asimismo, de acuerdo al artículo 27° del citado cuerpo normativo, los/las procuradores/as públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y, que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, conforme con el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, a efectos de repeler todo tipo de invasiones y ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales –SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, una vez se tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.**

Que, igualmente, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en su segundo y tercer párrafo lo siguiente: *"[...] No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal"*.

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30230 establece que: *"El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsquedas Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título [...]. La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas"*.

Que, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, a través del Informe N° 304-2024-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 19 de junio del 2024, pone de conocimiento del (i) Testimonio 1, con fecha 15 de abril del 2024, se efectuó la donación de los señores Antonio G. Fernández Rubín, Carlos Antonio Fernández Ocampo y María Luisa Fernández Ocampo a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, referente al terreno con un área de 248.57 m², ubicado en la Parcela Remanente II – de la zona vía Regional Huánuco – Tingo María KM 2.5 Ex Fundo Zevallos, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco y; (ii) Testimonio 2, con fecha 15 de abril del 2024, se efectuó la donación de los señores Antonio G. Fernández Rubín, Carlos Antonio Fernández Ocampo y María Luisa Fernández



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ocampo a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, referente al terreno con un área de 1,950.88 m², ubicado en la Parcela Remanente II – de la zona vía Regional Huánuco – Tingo María KM 2.5 Ex Fundo Zevallos, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Asimismo, se indica que existen personas inescrupulosas que estarían tomando el terreno para beneficio propio, y que en consideración del artículo 204° del Código Penal, se encuentra prohibido invadir terrenos del Estado, siendo una de estas las formas agravadas del delito de usurpación.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro con Informe N° 768-2024-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 08 de agosto del 2024, señala que: (i) La Manzana C1 Lote N° 20, Sección extraída de la Resolución N° 159-2022-GDUR-MDA (14/03/22) aprobado en el año 2022 durante el proyecto de Habilitación Urbano Modalidad "B" del terreno rústico asignado como parcela II Zona Vía Regional Huánuco – Tingo María Km 2.5 Ex Fundo Zevallos y; (ii) La Manzana C1 Lote N° 23, Sección extraída de la Resolución N° 159-2022-GDUR-MDA (14/03/22) aprobado en el año 2022 durante el proyecto de Habilitación Urbano Modalidad "B" del terreno rústico asignado como parcela II Zona Vía Regional Huánuco – Tingo María Km 2.5 Ex Fundo Zevallos. En consecuencia, estima como necesario elevar a la Gerencia Municipal para que previo informe legal, se disponga al área competente la ejecución de acciones que promuevan mecanismos legítimos de desalojo contra los ocupantes posesionados ilegalmente sobre aras ubicadas en la Parcela Remanente II – de la Zona Vía Regional Huánuco – Tingo María KM 2.5 Ex Fundo Zevallos, de la jurisdicción del Distrito de Amarilis que merecen ser recuperadas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 255-2024-MDA-GAJ, de fecha 13 de setiembre del 2024, señala que se deben derivar los actuados a la Procuradora Pública Municipal a efectos de iniciar las acciones que la ley lo faculta para la recuperación de los predios invadidos, debiendo tener en consideración a lo expuesto en el Informe N° 768-2024-MDA-GDUR-SGPUC, Informe N° 304-2024-MDA-GAF/SGCPSG, Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. SUSANA TRUJILLO JESÚS, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65° y 66° de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, **PROCEDA,** a realizar las acciones correspondientes al Desalojo y la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público de los predios que forman parte de la Parcela Remanente II – de la zona vía Regional Huánuco – Tingo María KM 2.5 Ex Fundo Zevallos, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, que de acuerdo al Google Earth se tienen como Coordenadas UTM (DATUM: WGS84), Este: 364754.6894, Norte: 8903765.6559, Altitud: 1980 m.s.n.m., y que se detallan bajo las siguientes medidas perimétricas:

- La Manzana C1 Lote N° 20, Sección extraída de la Resolución N° 159-2022-GDUR-MDA (14/03/22) aprobado en el año 2022 durante el proyecto de Habilitación Urbano Modalidad "B" del terreno rústico asignado como parcela II Zona Vía Regional Huánuco – Tingo María Km 2.5 Ex Fundo Zevallos.

LADO	MEDIDA	COLINDANTE
Frente	57.31 ml.	Colinda con la Calle 06, en un solo tramo.
Derecho	33.87 ml.	Colinda con el Lt. N° 1, Lt. N° 2, Lt. N° 3, Lt. N° 4 y Lt. N° 5 de la Mz. "C1" propiedades del Sr. Antonio G. Fernández Rubín y Sra. Dora María Ocampo de Fernández.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Izquierdo	35.23 ml.	Colinda con Lt. N° 25 de la Mz. "C1", propiedad del Sr. Antonio G. Fernández Rubín y Sra. Dora María Ocampo de Fernández, en un solo tramo.
Fondo	56.72 ml.	Colinda Cinco tramos, primero con el pasaje sin nombre con 6.05 ml., con el Lt. N° 14 Mz. "C1" CON 17.00 ml., con el Lt. N° 21 Mz. "C1" CON 6.34 ml., con el Lt. N° 24 Mz. "C1" CON 21.33 ml.
Área = 1,950.58 m ²		
Perímetro = 183.13 ml.		

- La Manzana C1 Lote N° 23, Sección extraída de la Resolución N° 159-2022-GDUR-MDA (14/03/22) aprobado en el año 2022 durante el proyecto de Habilitación Urbano Modalidad "B" del terreno rústico asignado como parcela II Zona Vía Regional Huánuco - Tingo María Km 2.5 Ex Fundo Zevallos.

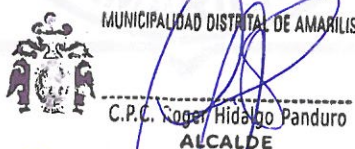
LADO	MEDIDA	COLINDANTE
Frente	71.8 ml.	Colinda con la Vía Colectora Huayopampa (Malecón), en un solo tramo.
Derecho	38.94 ml.	Colinda con el Lt. N° 24 de la Mz. "C1" (Área de aporte) "Educación", en un solo tramo.
Izquierdo	41.45 ml.	Colinda con el Lt. N° 21 y Lt. N° 22 de la Mz. "C1", propiedad del Sr. Antonio G. Fernández y Sra. Dora María Ocampo de Fernández, en un solo tramo.
Fondo	6.00 ml.	Colinda en el Lt. N° 20 de la Mz. "C1" (Área de aporte) "Parque", en un solo tramo
Área = 248.57 m ²		
Perímetro = 93.57 ml.		

ARTÍCULO 2º. - DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, elabore la documentación respectiva, conforme a sus atribuciones y a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntando la documentación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



16 OCT 2024



16 OCT 2024

16 OCT 2024